

CONSTANCIA: En la fecha agrego a este expediente el anterior escrito. Pasa a despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Jamundí-Valle, Noviembre 24 de 2011.

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2817

Jamundí, Noviembre veinticuatro de dos mil veintiuno
Radicado N° 76-3644089003-2021-00425 00

REF: SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: AGUSTIN HORACIO SALAZAR CORAL

SOLICITANTES:

JAIME ARTURO SALAZAR RUIZ

LUIS ENRIQUE SALAZAR RUIZ

ROSA BEATRIZ SALAZAR RUIZ

JESUS ALFREDO SALAZAR RUIZ

FRANKLIN SALAZAR ECHEVERRY

NATHALIA SALAZAR VANEGAS

NEIL ARTURO SALAZAR ECHEVERRY

CRISTHIAN PAOLO SALAZAR CAMACHO Y KATERINE SALAZAR CAMACHO en representación de su padre AGUSTIN HORACIO SALAZAR RUIZ (fallecido)

Procede el Despacho a resolver el anterior escrito allegado dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **AGUSTIN HORACIO SALAZAR CORAL**, donde los señores, **OSCAR EDUARDO SALAZAR MONTES**, identificado con la C.C.16.842.075, **MARTHA ISABEL SALAZAR MONTES**, con C.C.31.533.944, **DIEGO FERNANDO SALAZAR MONTES**, con C.C.16.835.801, actuando como herederos interesados y en calidad de hijos legítimos del causante, y la señora **MARIA NELLY MONTES RENDON**, con C.C.31.522.359 en calidad de cónyuge supérstite del causante, confieren poder especial a un profesional del derecho para que la represente dentro de este asunto y manifestando que acepta la herencia, hecho este para el cual fue requerido y es presentado dentro de término; para lo cual **se considera:**

El numeral 3° del artículo 491 del C. G.P. , expresa:

*“Desde que se declare abierto el proceso Y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier **heredero**, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad...”* (Se subraya).

A su turno, el numeral siguiente de la norma en comento, indica:

*“Cuando se hubieran reconocido herederos y se presenten otros, sólo se les reconocerá si fueren **de igual** o de mejor derecho”.* (Se subraya).

Teniendo las anteriores disposiciones, y como quiera que los señores **OSCAR EDUARDO SALAZAR MONTES, MARTHA ISABEL SALAZAR MONTES, DIEGO FERNANDO SALAZAR MONTES y MARIA NELLY MONTES RENDON** acreditaron en debida forma la calidad hereditaria que les asiste como hijos y cónyuge sobreviviente del *de cujus*, y además, comparecieron dentro de término establecido para tal fin, serán reconocidos como tal.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a los señores **OSCAR EDUARDO SALAZAR MONTES, MARTHA ISABEL SALAZAR MONTES, DIEGO FERNANDO SALAZAR MONTES**, como heredero en su calidad de hijos legítimos del causante y a la señora **MARIA NELLY MONTES RENDON**, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante **AGUSTIN HORACIO SALAZAR CORAL**, con derechos sucesorales, de conformidad con lo establecido en el num. 3° del Art. 491 0 del C. G.P., quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

SEGUNDO: RECONOCERLE personería suficiente al Doctor OMAR GIRALDO LEON, portador de la T.P. No.341.206 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de **OSCAR EDUARDO SALAZAR MONTES, MARTHA ISABEL SALAZAR MONTES, DIEGO FERNANDO SALAZAR MONTES y MARIA NELLY MONTES RENDON**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 192___ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Noviembre 25 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d09a80335d550f437e32563f0cb2afa447929a7f508c456c5f4b2f09651f25**

Documento generado en 24/11/2021 04:21:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>